



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CREACION DE NUEVAS INICIATIVAS ECONÓMICAS Y CONSOLIDACION EMPRESARIAL AÑO 2025.

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. La Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Logroño, aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 6 de febrero de 2025 (BOR Nº26 de fecha 7 de febrero de 2025).
2. Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de febrero de 2024 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Logroño para el periodo 2024-2026 (BOR Nº 31 de fecha 13 de febrero de 2024) y por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2025 su actualización para 2025, incluyendo como línea de actuación Nº6.8 Subvenciones nuevas iniciativas económicas y consolidación empresarial en el término municipal de Logroño, con un coste previsible de 137.250 euros.
3. Como consecuencia del pago de la cantidad de 6.300,00 euros con cargo al ejercicio presupuestario 2025, aplicación 24100 47999, en concepto de abono del 30% restante de las subvenciones concedidas en la Convocatoria 2023 de creación en el término municipal de Logroño de nuevas iniciativas económicas (Resolución de Concejalía de Administración Pública Nº 1565/2025, de 7 de marzo de 2025, y Nº 1977,1979,1980,1981,1982/2025 de 24 de marzo de 2025), la cantidad final disponible para la Convocatoria de 2025, se ha visto reducida en dicho importe, siendo el importe final destinado a esta línea de subvención de 130.950 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24100 47999 destinado a las líneas de subvención que a continuación se citan y en la cuantía que asimismo se especifica:

Para la Línea 1: 87.000 €

Modalidad A: 51.000 €

Modalidad B: 36.000 €

Para la línea 2: 43.950 €

Modalidad A: 33.450 €

Modalidad B: 10.500 €.
4. La convocatoria elaborada por la Unidad de Promoción de La Ciudad para la concesión de subvenciones para la creación de nuevas iniciativas económicas y consolidación empresarial en el término municipal de Logroño.
5. El informe favorable de la TAG de Comercio, Turismo y Promoción de la Ciudad.
6. El informe obtenido del Sistema de Información Contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente de fecha 30 de abril de 2025 cargo a la aplicación presupuestaria 24100 47999.
7. El artículo 127 de la LRBRL, 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de



diciembre de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

8. La propuesta de acuerdo formulada por la TAG de Comercio Turismo y Promoción de la Ciudad.
9. El informe de Fiscalización previa emitido con fecha 19 de mayo de 2025, por el Interventor General.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones, para la creación de nuevas iniciativas económicas y consolidación empresarial año 2025, que se adjunta como Anexo I al presente acuerdo, y dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el BOR.

Segundo: Aprobar un gasto de 130.950 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 24100 47999 destinado a las líneas de subvención que a continuación se citan y en la cuantía que asimismo se especifica:

· 87.000 € para la Línea 1 :

Modalidad A: 51.000 €

Modalidad B: 36.000 €

· 43.950 € para la Línea 2 :

Modalidad A: 33.450 €

Modalidad B: 10.500 €.

Tercero: Aprobar el formulario normalizado de uso obligatorio para la solicitud de subvención (Anexo II)



ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA CREACIÓN DE NUEVAS INICIATIVAS ECONÓMICAS Y CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO AÑO 2025.

Artículo 1. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria, definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones a la creación de nuevas iniciativas económicas y consolidación empresarial en el término municipal de Logroño, en el marco de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Logroño, aprobada definitivamente en la sesión ordinaria de del Pleno de fecha 6 de febrero de 2025 (BOR Nº26 de fecha 7 de febrero de 2025).

Se articulará a través de dos líneas de actuación:

- **Línea 1.** La **Línea 1**, “**Nuevas iniciativas**” consta de 2 modalidades que se reconfiguran atendiendo a las nuevas estrategias comerciales llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Logroño:

Modalidad A “Nueva Iniciativa”, destinada a financiar la creación de microempresas que inicien una actividad económica y se instalen en el término municipal de Logroño, configurándose como una línea ágil y sencilla que ayude al emprendedor al inicio de su actividad económica.

Modalidad B “Nueva Iniciativa comercial”, destinada a la creación de microempresas que inicien una actividad exclusivamente de carácter comercial en el término municipal de Logroño, configurando nuestro municipio como un referente de destino comercial acorde con las estrategias llevadas a cabo en este sentido desde el Ayuntamiento de Logroño e impulsando la reactivación de un sector estratégico como es el comercial en la ciudad de Logroño.

- **Línea 2.** La **Línea 2**, “**Consolidación Empresarial**” se desdoblará en dos modalidades:

Modalidad A “Consolidación empresarial”, destinada a financiar microempresas o autónomos que lleven al menos 2 años en alta de autónomos y alta censal en el Impuesto de Actividades Económicas en la misma actividad económica en el momento de la solicitud, y realicen gastos y actividades destinados a fortalecer su consolidación, ya sea en planes de modernización, marketing, comunicación, incorporación de nuevas tecnologías, digitalización etc.

Modalidad B “Relevo Generacional”, destinada a fomentar e impulsar el mantenimiento y la continuidad de la actividad empresarial, instrumentando mecanismos que apoyen el relevo generacional en supuestos recogidos en la presente convocatoria fomentando así las segundas oportunidades.

Se considerará microempresa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014



de la Comisión de 17 de junio de 2014, aquella que tenga menos de 10 empleados y un volumen de negocios anual o cuyo balance general no supere los dos millones de euros.

Artículo 2. Finalidad de las subvenciones.

La finalidad de las subvenciones es en el caso de la Línea 1 financiar parcialmente la creación de microempresas, como apoyo al lanzamiento de nuevas iniciativas económicas y el fomento de la actividad económica del municipio. En el supuesto de la Modalidad B, adicionalmente la creación de empleo y la implantación de actividades económicas comerciales en el término municipal de Logroño.

Por otro lado, la Línea 2 está destinada a financiar parcialmente los gastos que realicen microempresas para favorecer su continuidad y consolidación en el término municipal de Logroño.

1. Línea 1. Nuevas Iniciativas:

Modalidad A: (Nueva Iniciativa)

Destinada a financiar parcialmente la creación de microempresas (oficinas, bajos comerciales, instalaciones o talleres) que inicien una actividad económica y se instalen en el término municipal de Logroño.

Modalidad B: (Nueva Iniciativa Comercial)

Destinada a financiar parcialmente la creación de microempresas (oficinas, bajos comerciales, instalaciones o talleres) que inicien una actividad económica, exclusivamente comercial, dentro del término municipal de Logroño, y que necesariamente, debe encajarse en alguno de los grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, (en lo sucesivo CNAE) que se relacionan a continuación:

CNAE 2009	DIVISIÓN 42 SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR
4741.	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4742.	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4743.	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
475.	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4751.	Comercio al por menor de textiles en establecimientos



	especializados
4752.	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753.	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754.	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759.	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
476.	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
4761.	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762.	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763.	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764.	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765.	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
477.	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
4771.	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772.	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4773.	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
4774.	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en



	establecimientos especializados
4775.	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776.	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777.	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778.	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779.	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos

2. Línea 2: Consolidación Empresarial:

Modalidad A: (Consolidación Empresarial)

Destinada a financiar parcialmente los gastos que realicen microempresas (oficinas, bajos comerciales, instalaciones o talleres) para favorecer su modernización, digitalización y adaptación que permita la continuidad y consolidación de las mismas en el término municipal de Logroño.

Modalidad B: (Relevo Generacional)

Destinada a financiar parcialmente los gastos que conlleve el mantenimiento de la actividad empresarial a través de segundas oportunidades, mediante el relevo generacional, en supuestos de fallecimiento, jubilación, incapacidad o causas sobrevenidas debidamente justificadas y gratificando a los titulares, autónomos o microempresas que transfieren su negocio.

Artículo 3.- Presupuesto para la financiación de las subvenciones

Las subvenciones a conceder con base a esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 241.00 479.99 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño para el año 2025, con un importe total de 130.950 €, desglosado en:

- 87.000 € para la Línea 1:
 - 51.000 € para la Modalidad A
 - 36.000 € para la Modalidad B
- 43.950€ para la Línea 2



33.450 € para la Modalidad A

10.500 € para la Modalidad B

Este crédito podrá ser ampliado si concurre alguno de los supuestos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos y condiciones señalados en el mismo, quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda. Esta modificación presupuestaria se publicará en los mismos medios en los que se haya publicado la convocatoria sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En el supuesto de que una vez tramitadas todas las solicitudes presentadas en plazo en cada una de las Líneas se produjera sobrante de crédito en una de ellas, dicho importe podrá ser incorporado a la otra Línea en caso de ser necesario.

Artículo 4.- Requisitos para solicitar subvenciones

El beneficiario deberá cumplir los requisitos y las obligaciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establecen en esta convocatoria y en concreto:

Línea 1. Nuevas Iniciativas

Requisitos para la Modalidad A: "Nueva Iniciativa"

1. Tratarse de un autónomo, o microempresa de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, es decir, que tengan menos de 10 empleados y un volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los dos millones de euros.
2. Las empresas beneficiarias serán nuevas iniciativas, lo cual supone que:
 - a) Los titulares de la empresa (referido a todos los socios, caso de ser sociedad la entidad solicitante) no habrán ejercido por cuenta propia la actividad económica objeto de solicitud, ya sea de forma individual o en forma societaria, en los últimos 3 años antes de la fecha de puesta en marcha de la actividad solicitada. Se tendrá en consideración la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
 - b) Las empresas serán de nueva creación jurídica y económica, no se admite la modificación o ampliación de actividades de las ya existentes, ni la apertura de delegaciones de similar actividad de empresas existentes, ni la transformación jurídica



de la empresa.

Se considerarán nuevas iniciativas económicas a los efectos de esta subvención, los negocios adquiridos por traspaso, venta o cesión, que supongan continuidad de la misma actividad económica, siempre que se cumpla lo establecido en la letra a) de este punto primero.

3. Se excluirán de la subvención los solicitantes titulares de contrato de arrendamiento en los cuales el arrendador tenga relación de parentesco hasta el 3º grado de consanguinidad con el arrendatario, y en el caso de ser sociedades, la restricción se extenderá a cualquier socio, tanto en posición arrendadora como arrendataria.

El contrato de arrendamiento deberá ser suscrito únicamente por el solicitante de la subvención.

En el supuesto de ser propietario del inmueble se subvencionará únicamente cuando se acredite la propiedad de la totalidad del inmueble.

4. La nueva actividad económica puesta en marcha conllevará necesariamente un nuevo autónomo afecto a la actividad y que no haya sido autónomo en 1 mes anterior al alta.

A efectos de lo previsto en estas Bases el tiempo de trabajo como autónomo colaborador no se entenderá como trabajo por cuenta propia, debiendo ser acreditada esta condición por el solicitante junto con su solicitud de subvención.

5. El inmueble donde se inicie la actividad podrá ser una oficina, bajo comercial, pabellón industrial o taller, y deberá estar ubicado en el término municipal de Logroño. Dicho inmueble tendrá entidad independiente, no podrá ser parte de un local, ni parte de una vivienda familiar, ni un espacio compartido con otra actividad económica.

No podrá ser objeto de cambio o modificación el inmueble donde se inicie la actividad económica por la que se solicita subvención.

6. Se requerirá haber solicitado previamente la correspondiente actuación comunicada o, en su caso, licencia de actividad del Ayuntamiento de Logroño, no siendo subvencionables aquellas actividades o locales para los que no se requiera estas autorizaciones (almacenes, trasteros).
7. Solamente se concederá una única subvención por beneficiario y convocatoria estableciéndose como requisito el no haber sido beneficiario de esta línea de subvención (el solicitante o cualquier socio promotor) en la presente convocatoria y en las tres convocatorias anteriores.
8. El beneficiario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social con anterioridad a dictarse la propuesta resolución de concesión.
9. El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración, a las de control financiero que corresponden a la Intervención, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
10. La actividad económica por la que se solicita subvención deberá permanecer en alta de



autónomos y alta censal en el Impuesto de Actividades Económicas en la misma actividad durante un periodo mínimo de 1 año a contar desde el acuerdo de concesión.

Requisitos adicionales para la Modalidad B: "Nueva Iniciativa Comercial": adicionalmente a los requisitos establecidos para la Modalidad A, se deberán cumplir los siguientes:

1. La actividad de los solicitantes deberá encuadrarse, necesariamente en alguno de los siguientes grupos de la CNAE-2009 (Sectores de comercio al por mayor y al por menor):

CNAE 2009	DIVISIÓN 42 SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR
4741.	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4742.	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4743.	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
475.	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4751.	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752.	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753.	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754.	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759.	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
476.	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
4761.	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados



4762.	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763.	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764.	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765.	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
477.	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
4771.	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772.	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4773.	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
4774.	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
4775.	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776.	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777.	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778.	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779.	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos

2. La actividad económica por la que se solicita subvención deberá permanecer en alta durante un periodo mínimo de 1 año a contar desde el acuerdo de concesión.



Línea 2. Consolidación Empresarial

Requisitos para la Modalidad A: "Consolidación empresarial"

1. Tratarse de un autónomo, o microempresa de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, es decir, que tengan menos de 10 empleados y un volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los dos millones de euros.
2. Las empresas beneficiarias deben tener la correspondiente licencia de actividad/actuación comunicada del Ayuntamiento de Logroño con una antigüedad mínima de dos años, y así mismo deberán tener la misma antigüedad en el alta de autónomos y el alta censal en el Impuesto de Actividades Económicas en la misma actividad económica en el momento de la solicitud, no siendo subvencionables aquellas actividades o locales para los que no se requiera licencia de actividad (almacenes, trasteros).
3. El inmueble donde se desarrolle la actividad podrá ser una oficina, bajo comercial, pabellón industrial o taller, y deberá estar ubicado en el término municipal de Logroño. Dicho inmueble tendrá entidad independiente, no podrá ser parte de un local, ni parte de una vivienda familiar, ni un espacio compartido con otra actividad económica.

No podrá ser objeto de cambio o modificación el inmueble donde se desarrolle la actividad económica por la que se solicita subvención.

4. Gastos subvencionables:

Con carácter taxativo, se establece la siguiente relación de gastos subvencionables:

- La realización de un plan de comunicación y marketing relacionado con la actividad de la Empresa
- Gastos de formación para la mejora de la actividad empresarial.
- Gastos derivados de actuaciones o servicios de digitalización que contribuyan a la mejora de la competitividad de la empresa
- Gastos derivados de la contratación de servicios de asistencia técnica especializada que tengan por objeto la mejora de la viabilidad de la empresa, la mejora de su posicionamiento, la innovación del producto o servicio, su internacionalización, impacto ambiental o mejora estética y de imagen del local que ayuden a una mejora del negocio.

5. Gastos no subvencionables:

Con carácter enunciativo, se establece la siguiente relación de gastos no subvencionables: excluidos del ámbito de aplicación de la subvención:

- Los gastos de servicios ordinarios de gestoría administrativa y asesoría fiscal, laboral, financiera y contable.



- Gastos financieros.
- La auto facturación para la consecución de cualquier gasto subvencionable.
- Importe del IVA deducible.
- Material inventariable (adquisición de equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la ayuda).
- Adquisición de terminales móviles, tablets, periféricos u otro material informático o electrónico.
- Gastos generales (alquiler, material, teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería gastos de gestión, etc).
- Gastos de personal.
- Gastos protocolarios y de representación (comidas, catering, regalos, objetos conmemorativos...)
- Gastos de viajes, alojamiento, dietas u otros gastos relacionados con actividades de formación que no se refieran directamente a gastos de formación o matrícula.

6. El periodo de ejecución de los gastos subvencionables será el establecido en esta convocatoria.

7. Solamente se concederá una única subvención por beneficiario y convocatoria estableciéndose como requisito el no haber sido beneficiario de esta línea de subvención (el solicitante o cualquier socio promotor), en la presente convocatoria y en las tres convocatorias anteriores por el mismo concepto de gasto subvencionable.

8. El beneficiario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Logroño, no figurando como deudor ante la Hacienda Municipal, por deudas líquidas, vencidas y exigibles en el momento anterior a la fecha de la propuesta de concesión y pago de la subvención. Asimismo, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la AEAT y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

9. El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración, a las de control financiero que corresponden a la Intervención, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

10. La actividad económica por la que se solicita la subvención deberá permanecer en alta de autónomos y alta censal en el Impuesto de Actividades Económicas en la misma actividad durante un periodo mínimo de 1 año a contar desde el acuerdo de concesión.

11. Los gastos subvencionables se justificarán mediante factura una vez transcurrido el periodo de 1 año del acuerdo de concesión y durante el plazo que se establezca en la Convocatoria.

La factura deberá emitirse dentro del periodo subvencionable determinado en la correspondiente convocatoria.

El importe de la factura no podrá ser superior al importe del presupuesto presentado en la



solicitud.

Requisitos Modalidad B: (Relevo Generacional), Además de los puntos 1, 3, 6, 7, 8,9 y 11, deberán cumplir los siguientes:

1. Las empresas beneficiarias deben tener la correspondiente licencia de actividad del Ayuntamiento de Logroño, alta censal en el Impuesto de Actividades Económicas en la misma actividad económica en el momento de la solicitud, no siendo subvencionables aquellas actividades o locales para los que no se requiera licencia de actividad (almacenes, trasteros).
2. El beneficiario de la subvención deberán cumplir:
 - El sucesor: Deberá suceder al titular de la misma actividad económica y/o comercial ejercida por un autónomo, o microempresa de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, es decir, que tengan menos de 10 empleados y un volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los dos millones de euros.
 - Transmitente: Deberá justificar, mediante cualquier medio válido en derecho, que era el titular de una actividad transmitida y comprometerse a formar al sucesor, en los aspectos más relevantes de la actividad económica.
3. La persona que sucede en la actividad deberá contar con un Plan de viabilidad de la actividad económica o Plan de relevo debidamente supervisado. Dicho Plan tiene por objeto la planificación, adaptación y preparación del proceso de relevo de la actividad económica y/o comercial.
4. A estos efectos se aceptarán aquellos planes de viabilidad o de relevo debidamente elaborados por profesionales en la materia (abogados, economistas, asesorías, agentes comerciales etc.), así como aquellos que cuenten con el visto bueno de entidades colaboradoras con el Ayuntamiento de Logroño (Federación de Empresas de La Rioja o Cámara de Comercio).
5. Que la sucesión en la actividad empresarial, o la transmisión de la actividad económica sea motivada por una situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, jubilación, fallecimiento de la persona titular de la actividad o por circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas.
6. Que no hayan transcurrido más de seis meses desde el cierre de la actividad económica a suceder, o que esta no hubiere finalizado en el momento de efectuarse el traspaso, cesión o venta del negocio y que dicha actividad económica tuviere una antigüedad superior a tres años.
7. Gastos subvencionables

Con carácter taxativo, se establece la siguiente relación de gastos subvencionables:

- La realización de un Plan de viabilidad de empresa o Plan de relevo.



- Los costes de los servicios profesionales de elaboración y redacción de un proyecto de reforma y/o decoración.
 - Obras de reforma, acondicionamiento y actualización de la superficie de exposición y venta del local, así como de la fachada exterior del establecimiento, donde se va a desarrollar la actividad de relevo, tales como puertas, letreros, carteles y toldos.
 - Adquisición de equipamiento y mobiliario para la zona de venta y exposición del local o establecimiento a desarrollar la actividad económica objeto de relevo.
 - La realización de un plan de comunicación y marketing relacionado con la actividad de la Empresa.
 - Gastos de formación para la mejora de la actividad empresarial.
 - Gastos derivados de actuaciones o servicios de digitalización que contribuyan a la mejora de la competitividad de la empresa.
 - Gastos derivados de la contratación de servicios de asistencia técnica especializada que tengan por objeto la mejora de la viabilidad de la empresa, la mejora de su posicionamiento, la innovación del producto o servicio, su internacionalización, impacto ambiental o mejora estética y de imagen del local que ayuden a una mejora del negocio.
8. Para el sucesor, la actividad económica por la que se solicita la subvención deberá permanecer en alta de autónomos y alta censal en el Impuesto de Actividades Económicas en la misma actividad durante un periodo mínimo de 1 año a contar desde el acuerdo de concesión.

Artículo 4.- Período subvencionable

La actividad desarrollada en el marco de estas subvenciones deberá ejecutarse en el caso de la **“línea 1 “Nuevas iniciativas”** las que inicien la actividad económica entre entre el 1 de octubre de 2024 y 31 de julio 2025.

La fecha de inicio de la actividad se entenderá como la fecha de alta de actividad, declarada en el modelo 036/037 Declaración Censal de Alta ante la Agencia Tributaria.

En el caso de la **“línea 2 “Consolidacion Empresarial”** podrán solicitar subvenciones, aquellos solicitantes que hayan realizado o vayan a realizar los gastos subvencionables entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 (ambos inclusive)

En ambas líneas y modalidades de la presente subvención la actividad económica deberá mantenerse en funcionamiento y en alta durante al menos 1 año desde la fecha del acuerdo de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación que deben acompañar a la solicitud

1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente, siempre tras el inicio de la actividad y dentro del plazo delimitado en la convocatoria, a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Logroño (<https://sedeelectronica.logrono.es>) o en los restantes lugares y por los medios previstos en el Art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando a la instancia general de solicitud la siguiente **documentación**:

- a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado por el interesado. El modelo oficial para presentar la solicitud se encuentra en la página web del Ayuntamiento de Logroño.
- b) Contrato de arrendamiento del inmueble, con titularidad del solicitante en el cual se implantará la actividad, o en su caso, título de propiedad del inmueble en el que se inicia la actividad económica.
- c) DNI/NIE del titular de la empresa si se trata de un empresario persona física con nacionalidad española/residente comunitario o permiso de residencia en el supuesto de empresarios extranjeros no comunitarios.
- d) NIF y escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil en el supuesto de empresarios con personalidad jurídica. NIF y contrato de constitución debidamente registrado en el supuesto de sociedades civiles, comunidades e bienes u otras entidades sin personalidad jurídica.
- e) Breve memoria descriptiva de la actividad: productos o servicios que se ofrecen, ámbito de actividad, tecnologías utilizadas, etc.
- f) Certificado situación actual del autónomo emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la solicitud de la subvención.
- g) Declaración de Alta Censal ante la Agencia Tributaria, modelo 036 o 037 (Alta actividad).
- h) Informe de la Vida laboral de los titulares o socios de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y en el supuesto de haber sido autónomo en los últimos 3 años acreditación del tipo de actividad económica ejercida mediante el correspondiente justificante expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Incluirá Código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).
- i) Escrito de autorización de acceso a datos de carácter personal debidamente cumplimentado (Anexo Formulario).

Documentación adicional Línea 2 Modalidad A (Consolidación Empresarial):

- Proyecto/Memoria de los gastos subvencionables realizados o a realizar especificando los objetivos que se pretenden conseguir y justificando su relevancia para la continuidad o el fortalecimiento de la consolidación de la empresa.
- Presupuesto de los gastos subvencionables a realizar.
- Factura en el caso de gastos ya realizados en el periodo subvencionable establecido en la correspondiente convocatoria.
- En el caso de ser una sociedad escritura de constitución de la sociedad para comprobar socios.

Documentación adicional Línea 2 Modalidad B (Relevo Generacional):



- Documentación acreditativa en la que se haga constar que la transmisión de la actividad económica y/o comercial viene motivada por la situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por jubilación, fallecimiento o circunstancias sobrevenidas de la persona titular originario de la actividad. Asimismo deberán figurar las fechas reales de jubilación, concesión de incapacidad, etc...y de cese de actividad.

Que no hayan transcurrido más de seis meses desde el cierre de la actividad económica a suceder, o que esta no hubiere finalizado en el momento de efectuarse el traspaso, cesión o venta del negocio y que dicha actividad económica tuviere una antigüedad superior a tres años, mediante la presentación del alta censal del Impuesto de Actividades económicas.

- Contrato de traspaso, cesión, venta o transmisión de la actividad económica y/o comercial objeto del relevo, indicando el valor de la operación mercantil.

2. Los modelos normalizados de “Formulario Solicitud Nuevas Iniciativas Económicas” y “Formulario Solicitud Consolidación Empresarial” se encuentran disponibles en la web del Ayuntamiento de Logroño: logroño.es>Información administrativa>Becas y subvenciones.

El órgano competente podrá recabar del solicitante la documentación adicional necesaria para el estudio de dicha solicitud de subvención, su modificación, o mejora de los términos de la solicitud presentada por el interesado.

3. En el supuesto de que una vez revisada la solicitud presentada por el interesado resulte que la documentación obligatoria a presentar está incompleta o defectuosa, se habilitará un plazo al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en el caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será notificada al solicitante, en los términos del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Plazo para la presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará a las 9:00 horas del día siguiente hábil al de la publicación del correspondiente extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará a las 14:00 horas del día 31 de julio de 2025.

Artículo 7.- Cuantía y conceptos subvencionables

Las cuantías objeto de subvención dependerán de las circunstancias concurrentes respecto de la actividad económica, respondiendo a las siguientes cuantías en función de la Línea o Modalidad que se solicita:

Línea 1

- 1.-Modalidad A: “Nueva Iniciativa”.

- 2.500 € para aquellas microempresas y autónomos que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.



La cuantía establecida en la Modalidad A se incrementará en 500 euros en aquellos supuestos en los que la nueva actividad económica se ubique en el Centro Histórico de Logroño. Se considera Centro Histórico el recinto limitado por las calles: Avda. de Navarra, Avda. de Viana, San Gregorio, Norte, Once de Junio y los Muros de Bretón de los Herreros, La Mata, Cervantes y del Carmen.

2.-Modalidad B:” Nueva Iniciativa Comercial”.

- 3.000 €, para aquellas microempresas que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Línea 2

1.-Modalidad A “Consolidación empresarial”

- Hasta un máximo de 2.500 € de los gastos subvencionables para aquellas microempresas y autónomos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

2.- Modalidad B “Relevo Generacional”

- 3.000 € para el sucesor de la actividad, autónomo o microempresa que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- 500 € para el transmitente de la actividad, autónomo o microempresa que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 8.- Prelación en el otorgamiento de la subvención

1. La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.
2. En el supuesto de que en cada Línea o Modalidad el importe correspondiente a la totalidad de las subvenciones solicitadas superase la cuantía destinada en la correspondiente convocatoria, se concederán por riguroso orden de entrada de la solicitud en los registros habilitados, hasta agotar el crédito municipal existente, momento a partir del cual la solicitud será desestimada por falta de crédito.
3. A estos efectos, en el supuesto de agotamiento de crédito, en aquellas solicitudes presentadas por los interesados a los que se haya requerido para la subsanación de documentación, se tomará como fecha de tramitación aquella en la que se haya producido la aportación completa de toda la documentación requerida.
4. En el supuesto de que una vez tramitadas todas las solicitudes presentadas en plazo en cada una de las Líneas o Modalidades se produjera sobrante de crédito en una de ellas, dicho importe podrá ser incorporado a la otra Modalidad si existieran, en aquellas, solicitudes con falta de crédito.



Artículo 9.- Instruccion y propuesta de Resolucion

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo al interés público, económico y social que se deriva de las circunstancias particulares que existen en el inicio de nuevas actividades económicas, siendo éste un momento temporal en el que necesitan un especial y ágil apoyo público para permitir su arranque y viabilidad. Igualmente en el caso del momento de consolidación empresarial de las mismas. Asimismo, teniendo en cuenta que, por su objeto y finalidad no resulta necesario realizar la comparación o prelación de las solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento. Para su tramitación se tendrá en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes, considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida siendo cerrada la correspondiente convocatoria en el momento de agotamiento del crédito presupuestario destinado a esta línea subvencional.
2. La D.G de Comercio, Turismo y Promoción de la Ciudad será la unidad administrativa encargada de la instrucción del procedimiento que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de concesión.
3. Una vez aplicados los criterios de concesión referenciados en esta Convocatoria y comprobación de que los solicitantes se encuentran al corriente de obligaciones tributarias con la AEAT, Seguridad Social y Ayuntamiento de Logroño, la unidad administrativa encargada de la instrucción del procedimiento elaborará propuesta de acuerdo o resolución, debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para la concesión o denegación de la subvención.
4. El órgano competente para la concesión o denegación de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que puedan ejecutarse.
5. En el supuesto de agotamiento del crédito presupuestario total se dictará acuerdo de cierre de la convocatoria, que incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito establecida en la convocatoria.
6. La resolución o Acuerdo definitivo será notificada a las entidades beneficiarias mediante su publicación en la web y con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de notificación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento de ese plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
7. El Ayuntamiento remitirá, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito



presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención. Adicionalmente y en cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de la Transparencia, de Acceso a la Información, Reutilización de Datos y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Logroño serán publicadas en la web municipal.

8. La propuesta de acuerdo o resolución contendrá los siguientes datos:

A) Sobre las solicitudes concedidas:

1. Datos del beneficiario.
2. Datos del objeto financiado.
3. Cuantía de la subvención.

B) Sobre las solicitudes denegadas:

1. Datos del solicitante.
2. Motivos de exclusión.

Artículo 10.- Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma en función de la Modalidad para la que se solicita subvención:

Línea 1. Nuevas Iniciativas

Modalidad A:

El 70 por 100 con carácter de pago anticipado, una vez aprobado el acuerdo de concesión de la subvención.

El 30 por 100 restante, una vez justificada la subvención de acuerdo con los términos establecidos en la presente Convocatoria.

Modalidad B:

El 70 por 100 con carácter de pago anticipado, una vez aprobado el acuerdo de concesión de la subvención.

El 30 por 100 restante, una vez justificada la subvención de acuerdo con los términos establecidos en la presente Convocatoria.

Línea 2- Consolidación Empresarial

Modalidad A:

El 70 por 100 con carácter de pago anticipado, una vez aprobado el acuerdo de concesión de la subvención.

El 30 por 100 restante, una vez justificada la subvención de acuerdo con los términos



establecidos en la en la presente Convocatoria.

Modalidad B:

· Sucesor:

El 70 por 100 con carácter de pago anticipado, una vez aprobado el acuerdo de concesión de la subvención.

El 30 por 100 restante, una vez justificada la subvención de acuerdo con los términos establecidos en la en la presente Convocatoria.

· Transmitedor: 100 por 100, una vez aprobado el acuerdo de concesión de la subvención.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como cuando sea deudor por cualquier causa frente la Tesorería municipal, por deudas líquidas, vencidas y exigibles.
3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la Ficha de Alta de Terceros, según modelo disponible en la web municipal, que será presentada por el solicitante en la Tesorería del Ayuntamiento con antelación al pago.

Artículo 11.- Plazo y forma de justificación de la subvención

1. Línea 1 Nuevas Iniciativas

Justificación Modalidad A: los beneficiarios de esta línea de subvención presentarán dentro del mes siguiente al transcurso de 1 año desde la fecha de concesión la documentación justificativa citada a continuación, a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Logroño o bien en cualquiera de los registros autorizados por el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Certificado de Alta Censal ante la AEAT (Alta en el Impuesto de Actividades Económicas) en el momento de la justificación, al objeto de acreditar el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- b) Certificado situación actual del autónomo emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la justificación, al objeto de acreditar el mantenimiento del empleo por cuenta propia.

Cuando de la documentación aportada no pueda verificarse fehacientemente el cumplimiento de las condiciones anteriores, se requerirá al beneficiario para que presente los justificantes necesarios para su debida acreditación.

En el supuesto de baja del autónomo o baja de la actividad económica o no mantenimiento continuado del alta durante todo el año, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

Justificación Modalidad B: los beneficiarios de esta línea de subvención presentarán dentro del



mes siguiente al transcurso de 1 año desde la fecha de concesión la documentación justificativa citada a continuación, a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Logroño o bien en cualquiera de los registros autorizados por el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Certificado de Alta Censal ante la AEAT (Alta en el Impuesto de Actividades Económicas) en el momento de la justificación, al objeto de acreditar el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- b) Certificado situación actual del autónomo emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la justificación, al objeto de acreditar el mantenimiento del empleo por cuenta propia.

Cuando de la documentación aportada no pueda verificarse fehacientemente el cumplimiento de las condiciones anteriores, se requerirá al beneficiario para que presente los justificantes necesarios para su debida acreditación.

En el supuesto de baja del autónomo o baja de la actividad económica procederá el reintegro total de la subvención concedida.

2. Línea 2 (Consolidación Empresarial).

Justificación Modalidad A: los beneficiarios de esta línea de subvención presentarán dentro del mes siguiente al transcurso de 1 año desde la fecha de concesión la documentación justificativa citada a continuación, a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Logroño o bien en cualquiera de los registros autorizados por el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Certificado de Alta Censal ante la AEAT (Alta en el Impuesto de Actividades Económicas) en el momento de la justificación, al objeto de acreditar el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- b) Certificado situación actual del autónomo emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la justificación, al objeto de acreditar el mantenimiento del empleo por cuenta propia.
- c) Relación numerada de todas las facturas y, en su caso, los documentos justificativos de otros gastos del proyecto, con indicación del acreedor, el concepto, la base imponible, impuestos, fecha de emisión y fecha de pago.
- d) Copia de todas las facturas o documentos justificativos de los gastos del proyecto, presentados en el orden en el figuran en la relación, acompañados del justificante o justificantes del pago.

Cuando de la documentación aportada no pueda verificarse fehacientemente el cumplimiento de las condiciones anteriores, se requerirá al beneficiario para que presente los justificantes necesarios para su debida acreditación.

En el supuesto de baja del autónomo o baja de la actividad económica o no mantenimiento



continuado del alta durante todo el año, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

Justificación Modalidad B: los beneficiarios de esta línea de subvención presentarán dentro del mes siguiente al transcurso de 1 año desde la fecha de concesión la documentación justificativa citada a continuación, a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Logroño o bien en cualquiera de los registros autorizados por el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Certificado de Alta Censal ante la AEAT (Alta en el Impuesto de Actividades Económicas) en el momento de la justificación, al objeto de acreditar el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- b) Certificado situación actual del autónomo emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la justificación, al objeto de acreditar el mantenimiento del empleo por cuenta propia.
- c) Relación numerada de todas las facturas y, en su caso, los documentos justificativos de otros gastos del proyecto, con indicación del acreedor, el concepto, la base imponible, impuestos, fecha de emisión y fecha de pago.
- d) Copia de todas las facturas o documentos justificativos de los gastos del proyecto, presentados en el orden en el que figuran en la relación, acompañados del justificante o justificantes del pago.

Cuando de la documentación aportada no pueda verificarse fehacientemente el cumplimiento de las condiciones anteriores, se requerirá al beneficiario para que presente los justificantes necesarios para su debida acreditación.

En el supuesto de baja del autónomo o baja de la actividad económica o no mantenimiento continuado del alta durante todo el año, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

3. El Ayuntamiento de Logroño podrá establecer cuantos controles estime convenientes y accesos a Plataformas de Intermediación para los que haya obtenido autorización del beneficiario de la subvención, a los efectos de comprobar la veracidad de la implantación de la nueva actividad económica o línea de negocio innovadora, pudiendo dar lugar dichos controles al inicio del oportuno expediente de reintegro de la subvención.

Artículo 12.- Criterios de graduación de las subvenciones

En el caso de la Línea 2 Consolidación Empresarial, la cuantía que definitivamente percibirá el beneficiario podrá minorarse proporcionalmente en el siguiente caso:

- Por minoración del presupuesto de gastos subvencionables que sirve como base para el cálculo de la cuantía de la subvención, como consecuencia de una menor justificación del gasto a través de la factura.

Artículo 13.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se



acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.
 - c) No haber obtenido, a fecha de justificación, la licencia necesaria referida en el artículo 4º para el desarrollo de la actividad objeto de subvención.
 - d) Así como el resto de los supuestos contenidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 a 93 del reglamento que las desarrolla.
2. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.
 3. Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.- Compatibilidad

1. Estas subvenciones podrán ser compatibles con otras subvenciones públicas concedidas desde otras Administraciones Públicas o desde otros entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, dentro de los límites establecidos en la normativa.
2. Asimismo, en ningún caso, las subvenciones podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 € durante un período de tres años fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre de 2013), o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.
3. Estas subvenciones serán incompatibles entre las diferentes líneas ofertadas, sólo se podrá solicitar subvención por una modalidad de las líneas previstas.

Artículo 15.- Normativa.

En todo lo no establecido específicamente en la presente Convocatoria, será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatorias generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Logroño aprobadas por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de febrero de 2025 y el presupuesto Municipal vigente en la convocatoria y



Logroño

ACUERDO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

Nº : 21-05-2025/O/033

Fecha: 21/05/2025

supletoriamente la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todas aquellas dudas o controversias que puedan plantearse en la interpretación de la presente Convocatoria se resolverán por la Unidad de Promoción de la Ciudad.

Artículo 15.- Publicación.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, art. 20.8 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.